

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2023
PROMOVENTES: DIVERSAS SENADORAS Y
DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito y sus correspondientes anexos, en el que se enuncia que se ostentan como Senadoras y Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, las personas que a continuación se indican: 1. Indira Kempis Martínez, 2. Ana Lilia Robles Juárez, 3. Luis David Ortiz Salinas, 4. Noé Castañón Ramírez, 5. Juan Manuel Zepeda Hernández, 6. Alejandra del Carmen León Gastélum, 7. José Luis Pech Vázquez, 8. Verónica Delgadillo García, 9. Clemente Castañeda Hoeflich, 10. Marco Antonio Gama Basarte, 11. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, 12. Dora Patricia Mercado Castro, 13. Miguel Ángel Osorio Chong, 14. Claudia Ruíz Massieu Salinas, 15. Jorge Carlos Ramírez Marín, 16. Mario Zamora Gastélum, 17. Ángel García Yáñez, 18. Beatriz Elena Paredes Rangel, 19. Verónica Martínez García, 20. Claudia Edith Anaya Mota, 21. Eruviel Ávila Villegas, 22. Carlos Humberto Aceves del Olmo, 23. Sylvana Beltrones Sánchez, 24. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, 25. Manuel Añorve Baños, 26. Miguel Ángel Mancera Espinosa, 27. Antonio García Conejo, 28. Juan Manuel Fócil Pérez, 29. Nancy de la Sierra Arámburo, 30. Emilio Álvarez Icaza Longoria, 31. Gustavo Enrique Madero Muñoz, 32. Germán Martínez Cázares, 33. José Erandi Bermúdez Méndez, 34. José Alfredo Botello Montés, 35. Gina Andrea Cruz Blackledge, 36. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, 37. Xóchitl Gálvez Ruiz, 38. Ismael García Cabeza de Vaca, 39. Minerva Hernández Ramos, 40. Kenia López Rabadán, 41. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, 42. Mayuli Latifa Martínez Simón, 43. Roberto Juan Moya Clemente, 44. Nadia Navarro Acevedo, 43. Julen Rementería del Puerto, 44. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, 45. Estrella Rojas Loreto, 46. Indira de Jesús Rosales San Román, 47. María Guadalupe Saldaña Cisneros, 48. María Lilly del Carmen Téllez García, y 49. Josefina Vázquez Mota.	005298

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que plantean quienes se ostentan como Senadoras y Senadores integrantes de la

¹ En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2023

Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en el que se publicó.

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.”

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁶, 81, párrafo primero⁷, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por acumulación y conexidad, respectivamente, al Ministro ***** para que instruya el procedimiento pertinente, toda vez que se le designó instructor en las acciones de**

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

⁶ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...]

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

⁷ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁸ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2023

inconstitucionalidad 71/2023, 75/2023, 86/2023, 89/2023 y 90/2023, así como en las **controversias constitucionales 261/2023 y 281/2023**, en las cuales se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 91/2023**, promovida por diversas Senadoras y diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión. **Conste.**

MCA 01

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

